



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**



**RESOLUCION DE GERENCIA 78-9-2021-GSP-MPT**

Talara, 2 de setiembre de 2021 2:05

**VISTO**, el Informe N° 471-08-2021-SGACDC-MPT de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización, relacionado a la solicitud de conducción del **Puesto N° 11 Sector Pescadería interior del Mercado Central** presentado por el señora **MANUEL RODRÍGUEZ PRECIADO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 17 de mayo de 2021 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00011325, el señor Manuel Rodríguez Preciado, solicita se le otorgue la conducción del puesto N° 11 sector pescadería del interior del Mercado Central, para lo cual anexa el pago efectuado por inspección ocular.

Que, mediante Proveído N° 1095-05-2021-SGACDC-MPT de fecha 19 de mayo de 2021, se traslada la solicitud al administrador del Mercado Central para que emita su informe correspondiente.

Que, con Informe N° 069-07-2021-AMC-MPT de fecha 19 de julio de 2021, el administrador del Mercado Central comunica que el solicitante, señor Manuel Rodríguez Preciado, no es un comerciante permanente (ambulante) ya que el mismo atiende para realizar el lavado de productos hidrobiológicos que trae de otros distritos. Asimismo, que el administrado ha referido no poder asumir la deuda que registra el aludido puesto en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal.

Que, mediante Proveído N° 3707-08-2021-OAT-MPT de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Administración Tributaria comunica que:

- a) El puesto N° 11 (sector pescadería) del interior del Mercado Central, registra un adeudo por el monto ascendente a S/ 7,872.67. Asimismo, que el señor Raúl Peña Piero se encuentra registrado en el Sistema de gestión Tributaria Municipal en mérito a la ficha de empadronamiento que obra en el expediente administrativo.
- b) Los señores Raúl Peña Piero y Manuel Rodríguez Preciado no cuentan con autorización municipal que les permita ejercer la conducción del aludido puesto; no obstante, este último no se encuentra empadronado

Que, mediante Proveído N° 2132-08-2021-SGACDC-MPT de fecha 20 de agosto de 2021, el Subgerente de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor solicita a la suscrita la emisión del informe legal correspondiente.

Que, en principio, preciso que el expediente administrativo contiene la actuación relativa a la solicitud de conducción del puesto N° 11 sector pescadería del interior del Mercado Central presentada por el señor Manuel Rodríguez Preciado y; considerando que la calificación de esta petición está reservada a la Gerencia de Servicios Públicos previo informe de esta Subgerencia, cabe emitir el informe legal correspondiente.

Que, en el Capítulo III del Título III de la Constitución que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, la doctrina contemporánea, desde una perspectiva privatista, define a los bienes como aquellas entidades individualizadas capaces de otorgar alguna utilidad económica a sus titulares logrando así satisfacer sus distintas necesidades o carencias. En ese sentido, «el concepto jurídico de bien (...) abarca tanto las cosas (jurídicamente entendidas como objetos corporales con valor económico), como los objetos inmateriales (derechos), también con valor económico»<sup>1</sup>.

Que, señalada la especial naturaleza de la propiedad del Estado, y conforme a la distinción efectuada en la Ley N° 21951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Tribunal Constitucional en criterio que acoge las tesis doctrinarias respecto al ejercicio de la propiedad pública, en el fundamento jurídico 8) del Expediente N.° 00915-2012-PA/TC, precisó “El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N.° 006-1996-AI/TC, sostuvo **“los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público”**. Asimismo, define al dominio público como “la forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables”.

La interpretación del Tribunal Constitucional en su rol de máximo intérprete de la Constitución es concordante con la tipología de bienes prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, ahora bien, en el caso de los Gobiernos Locales existe una regulación especial de los bienes de propiedad municipal, de manera que las corporaciones públicas constituidas como gobierno local jurídicamente están vinculadas a su cumplimiento. Veamos entonces que el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad”.

Que, en ese sentido se evidencia que legalmente se ha atribuido la condición de bien de uso público a la infraestructura pública destinada a los servicios públicos, como es el caso de un mercado; de manera que el Mercado Central no solo es de propiedad municipal, sino que es un bien de dominio público.

Que, respecto a la distinción de los bienes de uso público y servicio público, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2007-PC/TC en su fundamento jurídico 31) precisó que “De otro lado, (...) en razón de la finalidad pública que motiva la afectación, (...) distingue entre los bienes destinados al uso público y al servicio público (...). Son bienes destinados al uso público aparte de los que integran el dominio marítimo e hidráulico (...) los caminos, calles, paseos, puentes, parques y «demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general». En cambio, son bienes de servicio público, los edificios (...) que sirven de soporte a la prestación de cualquier servicio público, tales como «mataderos, mercados, hospitales, museos (...), escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte»,

Que, asimismo precisamos que la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales comprende a los bienes de uso público y los destinados al servicio público como bienes de dominio público. En efecto, el artículo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define a los bienes de dominio público en los siguientes términos “Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley”.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, dicho esto y la primera conclusión es que el bien donde funciona el Mercado Central es de dominio público, pues este tiene una finalidad propia del servicio público que brinda la Municipalidad Provincial de Talara conforme a su Ley Orgánica.

Que, concretamente respecto a los mercados municipales, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el EXP. N.º 00061-2012-PA/TC- La Libertad ha precisado que:

“3.3.7 En tal sentido, los mercados a los que se refiere la ordenanza son bienes de dominio público y de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado, es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público. Esta relación se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes.

3.3.8. La merced conductiva a la que alude el supuesto “derecho de conducción”, constituye, en puridad, una contraprestación sinalagmática respecto de la cual los asociados del sindicato demandante, al ocupar un puesto en el mercado, son deudores; y la demandada, acreedora, en tanto ostenta la titularidad de dicho bien público. Por consiguiente, los alegatos tendientes a señalar el carácter confiscatorio de dicha contraprestación así como el aludido desconocimiento sobre su real capacidad contributiva, deben ser desestimados”.

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

La norma descrita permite al gobierno local no solo custodiar el cumplimiento de las disposiciones que emite, si no en general el cumplimiento de la normativa de su competencia prevista en la Ley Orgánica y en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, la conducción del puesto genera obligaciones de carácter legal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal; de naturaleza contractual, incorporándose en el contrato de arrendamiento o en la autorización; y de naturaleza tributaria, que obliga al pago de tributos, tal como lo prevé el artículo 24 literal d del referido reglamento.

Que, el artículo 22 del aludido reglamento prescribe: “Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones, la Municipalidad declarará la vacancia:

e) Por tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén o depósito, o vacío sin mercadería. Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal prescribe: “Toda concesión o arrendamiento, conducción de puestos, kioscos, stand, tiendas, mesas requieren la autorización de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante Resolución previo informe técnico de la División de Abastecimientos y Comercialización de Productos, y en casos especiales que se crea conveniente elevar en consulta, serán resueltos por la Comisión de Abastecimiento, Comercialización y servicios”.

Que, en lo que respecta a la solicitud presentada por el señor Manuel Rodríguez Preciado, manifestamos lo siguiente:

- ✓ De la inspección realizada por el Administrador del Mercado Central, se advierte que el solicitante no resulta ser un comerciante permanente, por el contrario solo utilizaría el puesto para el lavado de productos hidrobiológicos que trae de otros distritos y posteriormente expenderlos en las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

afueras del mercado (ambulante). Asimismo, el solicitante no paga la sisa diaria correspondiente por el uso de la mesa.

- ✓ La conducción de una tienda genera obligaciones de carácter legal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal; de naturaleza contractual, incorporándose en el contrato de arrendamiento o en la autorización; y de naturaleza tributaria, que obliga al pago de tributos, tal como lo prevé el artículo 24 literal d del reglamento de mercados.

Que, siendo así, la pretensión del administrado **Manuel Rodríguez Preciado**, resulta improcedente.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **MANUEL RODRÍGUEZ PRECIADO** respecto a ejercer la conducción del **Puesto N° 11** ubicada en la **Sección Pescadería del Interior del Mercado Central**.

**SEGUNDO: Notificar** con las formalidades de Ley al administrado **Sr. Manuel Rodríguez Preciado** en **A.H. Jesús María F – 1 parte posterior Talara**.

**TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor y Administrador del Mercado Central.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arq. Franklin Arevalo Ruesta  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Copias:  
Interesado  
SGACDC  
OAT  
UTIC  
Adm. Mcdo. Central  
Archivo  
FAR/maritz, sec.